



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal - Divisorio, en el cual se requiere fijar nueva fecha para continuar con la diligencia de secuestro, la cual no se llevó a cabo por la solicitud de la parte demandada, en el mismo sentido requiriendo copias del expediente. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2017-00116-00

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que se requiere materializar la diligencia de secuestro ordenada en autos en el presente asunto, este Despacho Judicial, dispone

Primero: SEÑALAR nueva fecha para la continuación de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del plenario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-11779, para el día **07 DE OCTUBRE DE 2021**, a la hora de **10:00 A.M.** Se le informa a las partes y a sus apoderados que deberán ceñirse a todos los protocolos de bioseguridad establecidos y mantener una distancia de 2 metros, misma que no contará con aplazamientos.

Segundo: En atención a la solicitud presentada por el demandado Germán Castiblanco Rojas, **TÉNGASE** como su dirección electrónica de notificaciones el correo g59castiblanco@gmail.com, en el mismo sentido, **REMÍTASELE** copia Digital del proceso al precitado correo con miras a que designe apoderado para la diligencia del 7 de Octubre de 2021 y demás actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO Nº. 27

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **13 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa17f6d43e00653002b2cfb4547b88002e65a71e35756c33cb3cc38632b979cb

Documento generado en 12/08/2021 04:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso de Sucesión Doble Intestada de José Antonio Castiblanco Rojas y otros respecto de los causantes José Antonio Castiblanco González y María Irene Rojas de Castiblanco, en la cual venció el término concedido a los apoderados para presentar el trabajo de partición. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

**SUCESIÓN DOBRE INTESTADA
RAD. 2018-00133**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra necesario requerir nuevamente a los apoderados designados como partidores en el presente asunto, por lo que dispone,

PRIMERO: REQUERIR al Dr. Manuel Delgado Molano y a la Dra. Flor Jeaneth Albarracín Puerto, por el término de veinte (20) días para que por parte de los apoderados de los herederos reconocidos en el presente asunto presenten el trabajo de partición en términos del artículo 509 del C.G.P., so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el numeral 510 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 27

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **13 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1acd37e35c7ad39a75088ce139b3201e64b3a5cfc5046dfaa0b5c81d496bdf9c

Documento generado en 12/08/2021 04:55:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal declarativo de Pertenencia, en el cual se requiere fijar nueva fecha para continuar con la diligencia de secuestro como quiera que el apoderado de la parte solicitó el aplazamiento y se está en espera de que se dé respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA RAD: 2019-00085

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que se requiere continuar con el trámite procesal correspondiente, este Despacho Judicial, dispone

Primero: REQUÍERASE nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras para que dé cumplimiento al auto calendarado 21 de Junio de 2021, en el sentido de indicar de manera clara, junto con los anexos de rigor, si el predio objeto de usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-66397 cuenta o no con los antecedentes registrales que permitan concluir el mismo es de naturaleza privada como se expresó en oficio del 11 de junio hogaño radicado 20211030661291 o si por el contrario se trata de un bien baldío.

Segundo: CONVOCAR a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **6 DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad y decreto de pruebas.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**
ESTADO N°. 27
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **13 DE AGOSTO DEL 2021** a la
hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a1f5af85a21c67b1d55c817d02e7915ab27c0a293179a360b3295725471592

Documento generado en 12/08/2021 04:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Ejecutivo, en el cual venció el traslado a la liquidación de costas sin que se presentara oposición por las partes. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que se encuentra en firme la anterior liquidación de costas, este Despacho Judicial, dispone

Primero: APROBAR la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho, lo anterior de acuerdo al Art. 366 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA16-10554 del C.S. del Judicatura, dentro del presente plenario:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 27

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **13 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
7abc48bdbbe26b1b35e17464efdc469c3b7066fcf71c5401a8f72f8689075bd73
Documento generado en 12/08/2021 04:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal de Pago por Consignación en el cual se presentó memorial de subsanación de la demanda, el cual es el mismo al contenido de la demanda y no cumple con lo requerido en el auto indamisorio del 27 de julio de 2021. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

PROCESO: VERBAL- PAGO POR CONSIGNACIÓN RADICADO: 2021-00047

En atención al escrito de subsanación allegada, el despacho encuentra que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento contenido en ninguno de los cuatro puntos del auto inadmisorio de la demanda que ordenó: *“1°. INDÍQUESE en el escrito de subsanación bajo la gravedad del juramento, que el correo aportado es el perteneciente a la parte demandada y es el usado por esta para recibir notificaciones judiciales, así mismo, expresando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, como establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o de ser el caso haciendo las manifestaciones de que habla el parágrafo primero y numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. 2°. EXPRÉSESE en los hechos de la demanda, al tratarse de una obligación pactada en instalamentos, sí se estableció junto con las cuotas alguna tasa de interés o demás cargos líquidos pendientes de pago al acreedor, lo anterior conforme al numeral 5 del artículo 1658 del C.C. 3°. ACREDÍTESE dentro del presente proceso la oferta de pago realizada al acreedor en lineamientos del numeral 6 del artículo 1658 del C.C. 4°. SEÑÁLESE en los hechos y pretensiones de la demanda de manera clara y expresa, entendiendo que se trata de obligaciones pactadas en cuotas, sí respecto a las demás cuotas que se encuentren vencidas pretende se tramite también el presente asunto. (N° 3 Art. 1658 C.C. concordante con N° 4 y 5 del Art. 82 del C.G.P.)”*

Al respecto, analizado el correo electrónico aportado como subsanatorio de la demanda, la parte demandante allega memorial contentivo de la demanda pero el cual no se ajusta a lo requerido artículo 82 del C.G.P. y 1658 del C.C., por cuanto el actor se limitó a presentar el mismo documento de la demanda y sus anexos, sin atender ninguno de los requerimientos, los cuales son requisitos formales de la demanda para el presente asunto. En tal sentido este juzgado dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda conforme al inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Segundo: Por secretaría, devuélvanse los anexos al demandante sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 27
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **13 DE AGOSTO DEL 2021** a la
hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45712ec655f1863ae7e76f12ced44be4bee0c431052ae4dffb6a8e429b9aaf96
Documento generado en 12/08/2021 04:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso Verbal de Restitución Patrimonial por Enriquecimiento sin Justa Causa, en el cual se allega memorial por el apoderado de la parte actora cumpliendo con el requerimiento elevado en auto admisorio. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

**PROCESO: VERBAL –
RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
RADICADO: 2021-00054**

Ante la respuesta allegada a este despacho judicial por el apoderado de la parte actora dando cumplimiento al numeral sexto del auto admisorio del 27 de julio de 2021, encuentra este despacho ajustada a derecho la misma por lo que este Juzgado dispone **INCORPORARLO** al presente proceso, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 27

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **13 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3147ca43267f7aa03259071c86a63217d060f8d570732d795feae04a74cb65c5

Documento generado en 12/08/2021 04:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Verbal de Pertenencia de Isleny Ballesteros Vásquez respecto del Lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-30020, la cual fue subsanada en debida forma en los términos de ley. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA
RAD: 2021-00056

En atención a que la parte actora subsanó en debida forma la presente demanda Verbal de Pertenencia según lineamientos del auto calendario julio 22 de 2021, Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por: ISLENY BALLESTEROS VÁSQUEZ contra CARLOS ABEL WITTINGHAM LANCHEROS Y HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS WITTINGHAM FAGUA, JORGE WITTINGHAM FAGUA, FABIO WITTINGHAM FAGUA Y OROSMAN WITTINGHAM FAGUA, respecto de:

- Bien inmueble denominado “LOTE”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-30020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el cual cuenta con la cédula catastral 01-00-0017-0023-000 y área superficial de terreno de 204 metros cuadrados, ubicado en la Calle 2 # 4-70 del municipio de Guachetá, Cundinamarca, alinderado como aparece en el hecho segundo de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-30020, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente demanda en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 concordante con el artículo 291 y 292 del C.G.P. a los herederos determinados de CARLOS ABEL WITTINGHAM LANCHEROS, señores: CARLOS WITTINGHAM FAGUA, JORGE WITTINGHAM FAGUA, FABIO WITTINGHAM FAGUA Y OROSMAN WITTINGHAM FAGUA, en las direcciones establecidas en el libelo demandatorio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ABEL WITTINGHAM LANCHEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, sobre el bien objeto del presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a la víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SÉPTIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

OCTAVO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

NOVENO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en las presentes diligencias al Dr. LUIS HERNANDO CHÁVES VARGAS, en los términos y efectos del poder conferido, según lineamientos del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 27 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretario, CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
594ed07deb2d9dc0a0164ff02dd663a873126f22489b0ea284a0b490aadf9c1e
Documento generado en 12/08/2021 04:55:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por Nubia Alejandra Morales Vargas en contra de Personas indeterminadas respecto del inmueble rural Lote Bélgica, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-50012. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

RAD: 2021-00075

Conforme a los Arts. 90 Y 375 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1°. APÓRTESE certificación catastral vigente del año 2021 del predio a usucapir, para establecer la cuantía del proceso, lo anterior conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

2°. ALLÉGUESE Certificado de tradición y libertad del bien inmueble a usucapir identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-50012, con miras a identificar la tradición del bien inmueble según lineamientos del artículo 83 del C.G.P.

3°. INDÍQUESE en el escrito de subsanación sí por la parte actora se han adelantado trámites administrativos de adjudicación del predio ante la Agencia Nacional de Tierras según los postulados del artículo 65 de la Ley 160 de 1994, como quiera que en el certificado especial del registrador de instrumentos públicos aportado presuntamente se trata de un bien Baldío.

Así las cosas, este Despacho Judicial dispone inadmitir la presente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio (pertenencia), para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por NUBIA ALEJANDRA MORALES VARGAS en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. Luis Hernando Chávez Vargas, en los mismos términos y efectos del poder conferido, concordante con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 27
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **13 DE AGOSTO DEL 2021** a la
hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50441f676380139373abac44ad9a1f64f05f279e3606bc172b669163d34617ac
Documento generado en 12/08/2021 04:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor Libardo Benjamín Veloza Rubiano en contra de Mauricio Demetrio Rubiano Porras. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2021-00076

Conforme a los Arts. 90 Y 375 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1º. INDÍQUESE en el escrito de subsanación bajo la gravedad del juramento, el correo electrónico perteneciente a la parte demandada Mauricio Demetrio Rubiano Porras, es el usado por este para recibir notificaciones, así mismo, expresando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, como establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **ACREDITANDO** si hizo el correspondiente envío de la demanda junto con sus anexos como establece el inciso 4 del artículo 6 de la norma en cita.

2º. SEÑÁLESE, en el escrito de demanda y bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que la letra de cambio aportada corresponde a la original suscrita por el demandado y el lugar en donde se encuentran dichos documentos. Esto, sin perjuicio de que una vez restablecida la normalidad, el contrato base de la acción deba ser aportado al plenario. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y Acuerdo 11532 de 2020.

Así las cosas, este Despacho Judicial dispone **inadmitir** la presente demanda Ejecutiva Singular, para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por LIBARDO BENJAMÍN VELOZA RUBIANO en contra de MAURICIO DEMETRIO RUBIANO PORRAS, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. Libardo Benjamín Veloza Rubiano para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 27
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **13 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
912c7d36bbb6b7363175dcb7f5efd8ad3ef8e347718eb6c6d261a3e35b0de02a
Documento generado en 12/08/2021 04:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza presentado por ALCIRA DUARTE DUARTE con miras a iniciar proceso ejecutivo de alimentos en favor de su hija. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 2021-00077

Atendiendo la solicitud invocada por la solicitante ALCIRA DUARTE DUARTE y por encontrarse conforme a las exigencias del Art. 151 y siguientes del C.G.P., este Juzgado dispone:

1. **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a Alcira Duarte Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.626.582 de Guachetá, para los efectos pertinentes dentro del presente auto.
2. Designase al(a) Dr.(a) **HÉCTOR MORENO MANRIQUE**, con lugar de notificación: Personería de Ubaté., Cra 7 No. 6-51 Ubaté- Cunda. *Cítese y désele posesión.*, como Apoderado(a) del(a) amparado(a) por pobre, a fin de que la represente en el proceso. *Comuníquesele por el medio más expedito su designación* (art. 154 Inc. 2° del C. G. P.).

El(a) amparado(a) demandado no está obligado(a) a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado honorarios como lo prevé el art. 155 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARÍA ESTADO N°. 27 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 13 DE AGOSTO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretario, CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7d41628ba5b65d7e1fb6e0eea32e41d4a387ed532778ae86ed4aaa97fe1684

Documento generado en 12/08/2021 04:55:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Agosto 12 de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por Luis Alfredo Rodríguez Arévalo en contra de los Herederos Determinados de Alfredo Rodríguez Páez, los señores Ana Tilde, Ana Cecilia, Bertulia, Carmen Clementina, María Lucio y Daniño Rodríguez Arévalo y demás personas indeterminadas, respecto del predio "Ojo de Agua" ubicado en la vereda Guachetá Alto e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-80723. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL
Secretario

Guachetá, Cundinamarca, Agosto 12 del 2021

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

RAD: 2021-00078

Conforme a los Arts. 90 Y 375 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1º. APÓRTESE certificación catastral vigente del año 2021 del predio a usucapir, para establecer la cuantía del proceso, lo anterior conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho Judicial dispone inadmitir la presente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio (pertenencia), para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita. Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AREVALO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS de ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, señores ANA TILDE, ANA CECILIA, BERTULIA, CARMEN CLEMENTINA, MARÍA LUCIO Y DANIÑO RODRÍGUEZ ARÉVALO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso al Dr. Jeisson Alexander Cañon Santana, en los mismos términos y efectos del poder conferido, concordante con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 27

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **13 DE AGOSTO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretario,

CARLOS ANDRÉS ZULETA VILLAMIL

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guacheta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aff9e0878b6363d603bffa71569bc5053606c368d9299b6b3007e7c579639df7

Documento generado en 12/08/2021 04:55:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**